2023

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

SOCIEDAD DE PRODUCTORES FONOGRÁFICOS Y VIDEOGRÁFICOS DE CHILE

ABRIL 2023

1. OBJETIVO. 4
2. ALCANCE. 4
3. ¿QUÉ DEBO SABER DE LA LEY N°20.393? 5
3.1. ¿A QUIÉN APLICA LA LEY 20.393? 5
3.2. ¿QUÉ DEBE OCURRIR PARA QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA? 5
3.3. ¿QUÉ SANCIONES ARRIESGA LA PERSONA JURÍDICA? 5
3.4. ¿PUEDE SER RESPONSABLE LA PERSONA QUE EJECUTA EL HECHO? 5
3.5. ¿PUEDE EXIMIRSE PROFOVI DE LA RESPONSABILIDAD PENAL? 6
4. DELITOS DE LA LEY N°20.393. 6
4.1. LAVADO DE ACTIVOS. 7
4.2. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. 7
4.3. COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO NACIONAL. 8
4.4. COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO EXTRANJERO. 9
4.5. RECEPTACIÓN. 10
4.6. NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE. 11
4.7. COHECHO ENTRE PARTICULARES. 11
4.8. APROPIACIÓN INDEBIDA. 12
4.9. ADMINISTRACIÓN DESLEAL. 12
4.10. DELITOS DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. 12
4.10.1. CONTAMINACIÓN DE AGUAS. 13
4.10.2. ACCIONES SOBRE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS VEDADOS. 13
4.10.3. ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DE RECURSOS BENTÓNICOS SIN AUTORIZACIÓN. 14
4.10.4. ACCIONES SOBRE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS O DERIVADOS, COLAPSADOS O SOBREEXPLOTADOS, SIN ACREDITAR ORIGEN LEGAL. 14
4.11. DISPONER DEL TRABAJO DE UN SUBORDINADO CON INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS DE CUARENTENA O AISLAMIENTO SANITARIO OBLIGATORIO. 14
4.12. FRAUDES EN PRESTACIONES DEL SEGURO DE CESANTÍA. 15
4.13. TRATA DE PERSONAS. 15
4.14. DELITOS DE LA LEY DE CONTROL DE ARMAS. 16
4.15. SUSTRACCIÓN DE MADERA. 16
4.16. DELITOS INFORMÁTICOS. 17
5. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS. 18
5.1. ESTRUCTURA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE PROFOVI. 19

5.2. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS 19
5.3. MEDIDAS DE PREVENCIÓN 21
5.4. MEDIDAS DE DETECCCIÓN 21
5.5. MEDIDAS DE INFORMACIÓN 22
5.6. SUPERVISIÓN Y MEJORA CONTÍNUA 22
5.6.1. EVALUACIÓN CONTINUA DE RIESGOS 22
5.6.2. EVALUACIÓN DE LEYES Y CAMBIOS REGULATORIOS 23
5.6.3. REVISIÓN CONTINUA DEL MODELO DE CUMPLIMIENTO 23
5.7. DOCUMENTACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN 23
6. MATRIZ DE RIESGOS 24
6.1. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS 24
6.2. IDENTIFICACIÓN DE CONTROLES 24
6.3. EVALUACIÓN DE RIESGOS 24
6.4. EVALUACIÓN DE CONTROLES 25
7. CANALES DE CONSULTAS Y DENUNCIAS 26
7.1. QUÉ ES UN CANAL DE DENUNCIAS 26
7.2. QUIÉN CONOCE LAS CONSULTAS Y DENUNCIAS 26
7.3. ¿QUIÉNES PUEDEN REALIZAR LAS CONSULTAS Y DENUNCIAS? 26
7.4. ¿SE PUEDE REALIZAR UNA CONSULTA O DENUNCIA ANÓNIMA? 26
7.5.1. CORREO ELECTRÓNICO 27
7.5.2. CARTA 27
7.5.3. JEFATURA DIRECTA 27
8. PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS Y RESPUESTAS 28
9. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS Y DE INVESTIGACIÓN 29
9.1. COMPETENCIAS 30
9.2. DENUNCIA 30
9.3. EXAMEN PRELIMINAR 30
9.4. ETAPA DE INVESTIGACIÓN 31
9.5. INFORME DE INVESTIGACIÓN 31
9.6. DECISIÓN 32
10. SANCIONES APLICABLES 32
10.1. PERSONAS QUE PUEDEN SER SANCIONADAS 32
10.1.1. TRABAJADORES E INTEGRANTES DE PROFOVI 32

10.1.2. SOCIOS Y DIRECTORES 32

10.2. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA SANCIÓN 32

10.2.1. CRITERIOS PARA ESTABLECER UNA SANCIÓN 32

10.2.2. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA SANCIÓN APLICABLE 33

1. OBJETIVO.

La SOCIEDAD DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS Y VIDEOGRÁFICOS DE CHILE o PROFOVI (en adelante "PROFOVI" o la "Corporación") es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que representa y defiende los Derechos de Propiedad Intelectual de los productores de Fonogramas y Videogramas musicales, constituida de acuerdo al artículo N° 92 de la ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual. Su funcionamiento como Entidad de Gestión Colectiva de derechos intelectuales fue autorizado por el Ministerio de Educación, según resolución exenta Nº 05918, de fecha primero de agosto del año 2006.

Como Corporación, el presente documento, que denominamos "Manual", contempla nuestro Modelo de Prevención de Delitos, el cual constituye, no solo una de las medidas que hemos establecido con el objetivo de cumplir lo señalado en la Ley N°20.393, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (en adelante la "Ley N°20.393"), sino que es reflejo de nuestra preocupación por promover la integridad corporativa dentro de PROFOVI.

Este Modelo de Prevención de Delitos (en adelante el "Modelo"), es un sistema de medidas destinado a prevenir, detectar, controlar, corregir y, cuando proceda, sancionar las conductas que puedan dar lugar a alguno de los delitos que incluye la Ley N°20.393, y que podrían llegar a responsabilizar a nuestra organización.

Así, el Manual describe, en forma clara y sencilla, cada una de las situaciones a las cuales se podrían ver enfrentados los integrantes de nuestra Corporación, entregando pautas de conducta y habilitando los canales y procedimientos propios para investigar, resolver y dar respuesta a cualquier duda o situación relacionada a un hecho que pueda constituir un delito.

Finalmente, cabe destacar que la Ley N°20.393 considera un catálogo de delitos que, con los años, se ha ido ampliando, por lo que es una prioridad para PROFOVI mantener actualizado el Modelo, considerando los nuevos riesgos que aparezcan, para resguardar a cada uno de quienes integran PROFOVI, así como a la misma Corporación. De esta manera, frente a una modificación de la Ley N°20.393, la promulgación de cualquier norma que incorpore algún cambio en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas o cualquier cambio relevante que experimente nuestra Corporación respecto de sus actividades, se actualizará el presente Manual, la información que se entregue a los integrantes de nuestra organización y toda otra medida relevante, en caso de ser necesario.

2. ALCANCE.

Este Manual está dirigido a todas las operaciones, procesos, actividades y responsabilidades que se realizan en nuestra Corporación, respecto de cada una de las personas que la integra, incluyendo a los directores, los socios y sus representantes, la administración, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, así como a cada una de las personas que se encuentren bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados.

Nuestra Corporación promoverá e incentivará entre sus proveedores, clientes y colaboradores la adopción de pautas de comportamiento consistentes con las definidas por medio de este Manual o cualquier otra normativa interna, en atención a la Ley N°20.393.

El Manual de Prevención de Delitos, al tratarse de un marco de referencia, no contempla todas las situaciones posibles que pudieren afectar a PROFOVI, sus miembros o terceros relacionados, por lo que su aplicación es complementaria a las políticas, procedimientos, protocolos internos, misión, visión, principios y valores de nuestra Corporación.

3. ¿QUÉ DEBO SABER DE LA LEY N°20.393?

3.1. ¿A QUIÉN APLICA LA LEY 20.393?

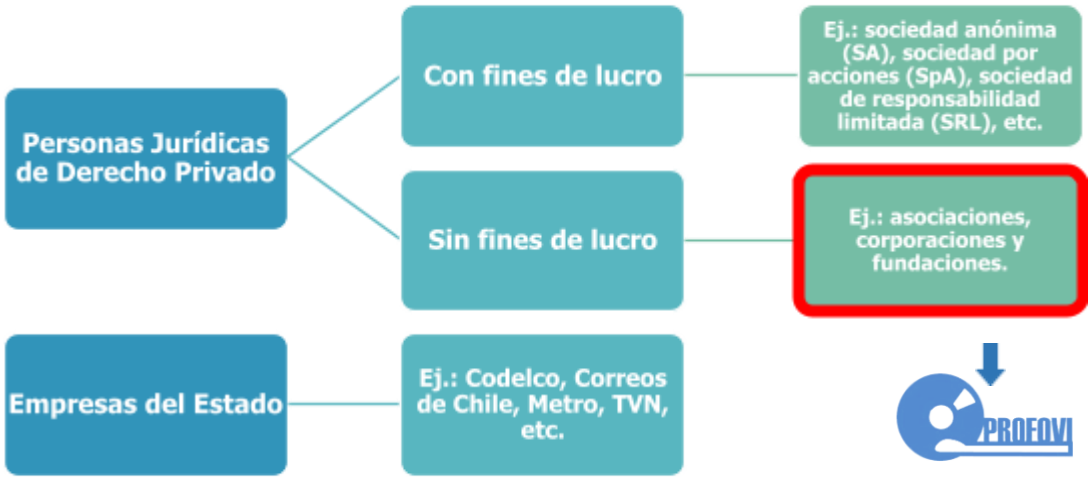

3.2. ¿QUÉ DEBE OCURRIR PARA QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA?

1) Que se cometa alguno de los delitos que señala la Ley N°20.393;
2) Que el delito sea cometido por:
   a) Dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión; o,
   b) Cualquier persona que esté bajo la dirección o supervisión directa de alguno de las personas mencionadas en la letra anterior;
3) Que el delito sea cometido en interés o provecho de la persona jurídica; y
4) Que el delito sea consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión de la Corporación.

3.3. ¿QUÉ SANCIONES ARRIESGA LA PERSONA JURÍDICA?

1) Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.
2) Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado.
3) Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de éstos por un período determinado.
4) Multa a beneficio fiscal desde las 400 a 300.000 UTM.
5) Penas accesorias (por ejemplo, publicación de la sentencia en un diario de circulación nacional).

3.4. ¿PUEDE SER RESPONSABLE LA PERSONA QUE EJECUTA EL HECHO?

Sí, la persona natural que ejecuta el delito específico, como un representante o un trabajador de la Corporación, puede ser responsable penalmente, siempre que se cumpla con los requisitos que establece el Código Penal u otra ley penal que establezca el delito en particular, y que se exponen en el capítulo 4.

3.5. ¿PUEDE EXIMIRSE PROFOVI DE LA RESPONSABILIDAD PENAL?

Sí puede. Precisamente, PROFOVI puede eximirse de la responsabilidad penal al cumplir sus deberes de dirección y supervisión, los cuales se entienden satisfechos al implementarse de forma eficaz un Modelo de Prevención de Delitos, conforme a las exigencias de la Ley N°20.393.

4. DELITOS DE LA LEY N°20.393.

La Ley N°20.393, desde su entrada en vigor en el año 2009, ha recibido diversas modificaciones, mediante las cuales se ha ampliado el catálogo de delitos por los cuales puede llegar a responsabilizarse a PROFOVI, tal como se observa a continuación:

Año	Delito
2009	1) Lavado de activos. 2) Financiamiento del terrorismo. 3) Cohecho a funcionario público nacional. 4) Cohecho a funcionario público extranjero.
2016	5) Receptación.
2018	6) Negociación incompatible. 7) Cohecho entre particulares. 8) Apropiación indebida. 9) Administración desleal.
2019	10) Delitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura
2020	11) Disponer del trabajo de un subordinado con inobservancia de las medidas de cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio. 12) Fraude para prestaciones del seguro de cesantía.
2021	13) Trata de personas.
2022	14) Delitos de la Ley de Control de Armas 15) Sustracción de Madera 16) Delitos Informáticos

4.1. LAVADO DE ACTIVOS.

¿Cuáles son las conductas que sanciona este delito?

1) Realizar actos u operaciones que oculten o disimulen el origen ilícito de dineros o bienes que provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita grave señalada en la ley.
2) Derechamente ocultar esos bienes.
3) Utilizar esos bienes con ánimo de lucro; en todos los casos, sabiendo el origen ilícito de tales dineros o bienes o desconociéndolo por negligencia inexcusable.

¿Cuáles son los delitos o las actividades delictivas graves?

Serían los delitos de tráfico de drogas, delitos terroristas, tráfico de armas, contrabando, delitos contra la propiedad intelectual,[1] delitos tributarios, malversación de caudales públicos, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, asociaciones ilícitas, tráfico de migrantes y trata de personas, apropiación indebida, administración desleal, entre otros.

Ejemplo

Una editorial se contacta con un encargado de compras de un Colegio con el objeto de mostrar sus textos complementarios, y lograr realizar una venta por mayor a un precio considerablemente más económico de lo normal. Al momento de revisarlos, la persona encargada de realizar dicha compra se percata que los libros no están individualizados correctamente, que la edición del libro no es aquella que se acostumbra, ya que existen páginas que están mal impresas, los colores de las imágenes son menos brillantes y más tenues; y, además, no aparece indicado el autor del texto. Esto causa sospecha sobre la autenticidad de los textos, pues, generalmente, los que se envían siempre tienen la mejor calidad y no presentan fallas o errores en la impresión, pero el precio de los textos es atractivo y podría generar grandes ahorros para el Colegio y los apoderados. Si el Colegio, con estos antecedentes, decide igualmente adquirir estos textos, dado su valor notoriamente inferior, estaría siendo responsable por el delito que el encargado de compras realizaría de lavado de activos, pues los adquiere con ánimo de lucro sabiendo o no pudiendo menos que saber del origen ilícito de dichos textos.

4.2. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

¿Cuál es la conducta qué sanciona este delito?

Solicitar, recaudar o proveer fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas tipificados en nuestra legislación.

¿Cuáles son los delitos terroristas?

---

[1] Artículo 81, inciso segundo, de la ley Nº 17.336, sobre propiedad intelectual (comercialización de obras falsificadas). A continuación el texto completo de dicho artículo:
"Artículo 81. Comete delito contra la propiedad intelectual y será sancionado con pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de 50 a 800 unidades tributarias mensuales, el que tenga para comercializar, comercialice o alquile directamente al público copias de obras, de interpretaciones o de fonogramas, cualquiera sea su soporte, reproducidos en contravención a las disposiciones de esta ley.
El que con ánimo de lucro fabrique, importe, interne al país, tenga o adquiera para su distribución comercial las copias a que se refiere el inciso anterior, será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales."

1) Deben tener la finalidad de producir en la población o en una parte de ella un temor justificado de ser víctima de ellos, lo que viene dado por:

a) El tipo de los medios empleados,
b) Los efectos que producen los medios empleados,
c) La existencia de evidencia de que se trata de un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo de personas,
d) Perseguir eliminar o evitar resoluciones de la autoridad, o imponerle exigencias.

2) Debe tratarse de alguno de los siguientes delitos que cumplan con aquella intención:

a) Homicidio, lesiones, secuestro y sustracción de menores, envío de cartas o encomiendas explosivas, incendio y estragos, infracciones a la salud pública, entre otros.
b) Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.
c) Atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.
d) Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
e) Corporación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de los delitos señalados anteriormente que deban calificarse de terroristas.

Ejemplo

A instancias de una agrupación externa, se realiza una colecta a nivel nacional para apoyar a los artistas nacionales, especialmente jóvenes. Considerando que se trataba de una buena causa, el directorio de una empresa decidió permitir que se realice la colecta, derechamente patrocinándola y promoviéndola entre sus trabajadores que contribuyan a la colecta. Sin embargo, por curiosidad, uno de los trabajadores, antes de realizar la transferencia a la entidad externa, buscó información de la agrupación, pero se percata de que dicha agrupación no tiene página web, no tiene un correo electrónico de la organización, ni se encuentra en las diferentes plataformas de búsqueda. Frente a tal situación, detiene la transferencia e intenta recabar la mayor información posible al respecto, sin tener éxito, presentando esta situación al Directorio de su empresa. Días después, se publica un comunicado de la Subsecretaría del Interior advirtiendo que han sido informados de que diferentes agrupaciones, cuyas actividades se han vinculados a algunos ataques calificados como terroristas, han solicitado este tipo de colecta a distintas organizaciones.

4.3. COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO NACIONAL.

¿Cuáles son las conductas que sanciona este delito?

Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otro tipo, en provecho de este o de un tercero:

a) Al que no tiene derecho por su cargo;
b) Para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo;
c) Para omitir o por haber omitido un acto propio de su cargo;

d) Para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo;
e) Para ejecutar o por haber ejecutado influencia en otro empleado público con el fin de obtener una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado; o
f) Para cometer alguno de los delitos relacionados a funcionarios públicos en el desempeño de su cargo o a agravios cometidos por funcionarios públicos a los derechos garantizados por la constitución.

Para estos efectos la definición de empleado público consiste en cualquier persona que desempeñe un cargo o función pública, independiente de si ha sido nombrada en tal cargo o función por una autoridad del Estado o recibe remuneración del mismo. De esta forma, se extiende a personas que no son empleados públicos de conformidad con el Estatuto Administrativo como notarios, archiveros judiciales, síndicos de quiebra o veedores y liquidadores concursales, martilleros, funcionarios de empresas del Estado e incluso aquéllos que desarrollan su función de manera gratuita o ad-honorem, como sucede con los practicantes que postulan a obtener el título de abogado. Lo anterior implica que puede existir el riesgo de comisión del delito de cohecho aun en casos en que no es intuitivamente evidente que se está ante un funcionario público.

Por tanto, los trabajadores deben asumir la calidad de empleado público de cualquier persona que desempeñe un cargo o función pública y desplegar todas las medidas de prevención contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos, en caso de no tener certeza respecto de tal calidad.

Es importante tener presente que para que se configure el delito basta el mero ofrecimiento de un beneficio, no siendo requisito que el funcionario lo acepte. También se configura por el mero hecho de aceptar una solicitud de un beneficio indebido que haya realizado el funcionario público.

Por beneficio indebido se entiende cualquier retribución, tenga o no un contenido económico, tales como: favores políticos, recomendaciones, favores sexuales, o bien prestaciones que aumenten su patrimonio o impidan su disminución, sean dineros, especies o cualquier otra cosa valorizable en dinero.

Ejemplo

El Ministerio del Deporte decide presentar un Proyecto de Ley que modifica sustancialmente la regulación de las Sociedades Anónimas Deportivas. Por ello, el Directorio de una S.A. deportiva decide designar a un representante ante el Congreso, a fin que pueda asistir a las sesiones de las comisiones legislativas, e idealmente, exponer en una sesión convocada al efecto la visión de ese Corporación y el club deportivo sobre los cambios regulatorios. Designado el representante, luego de algunas semanas no consigue gestionar una invitación a exponer a la Comisión legislativa que está conociendo del proyecto. Por esta razón, velando por el interés de su club deportivo, decide ofrecerle al presidente de la Comisión un monto de dinero para que pueda mejorar la infraestructura de las sedes distritales del parlamentario.

4.4. COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO EXTRANJERO.

¿Cuáles son las conductas que sanciona este delito?

Ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en atención al cargo del funcionario:

a) Para que omita o ejecute un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo;
b) Por haber omitido o ejecutado un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo; o
c) Para obtener o mantener cualquier negocio o ventaja en cualquier transacción internacional o en una actividad económica desempeñada en el extranjero.

En relación con este último requisito debe tenerse presente que es imperioso que el acto que realiza u omita el empleado público tenga algún nivel de trascendencia trasfronteriza o se vincule con actividades realizadas por la Corporación en otro país.

Es importante tener presente que aun cuando el delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros se haya perpetrado fuera del territorio de la República de Chile, podría ser conocido y juzgado por los tribunales chilenos con el riesgo de imputar responsabilidad penal a la Corporación.

Ejemplo

Una empresa ha planificado efectuar una licitación para proveerse de maquinaria especializada que permita modernizar su fábrica donde produce electrodomésticos. Luego de adjudicarse la licitación una empresa proveedora de esa maquinaria de un país vecino, al momento de importar dicha maquinaria, por un error en la individualización de la misma, el país vecino a través de su Servicio de Aduanas no permitió que dicha maquinaria sea importada a Chile, lo que significaba un problema para la empresa licitante ya que tenía paralizada la producción de electrodomésticos. Para dar solución a este inconveniente, y por decisión del Directorio, se envió a un representante de la empresa y se le dio la siguiente instrucción por parte de un director: “Haz todo lo que sea necesario para que la maquinaria ingrese al país, pero no me cuentes después cómo lo hiciste”. Luego de un viaje rápido, el representante logró que se permitiera la importación. Al revisar la rendición que realizó el trabajador, se detallaban montos importantes para el pago del hotel, comida, transporte y otros, los que, no resultan ser razonables, considerando que solo estuvo un día fuera del país. Luego se confirma que esos gastos fueron para beneficiar a un funcionario del Servicio de Aduanas del país vecino.

4.5. RECEPTACIÓN.

¿Cuáles son las conductas que sanciona este delito?

1) Tener, a cualquier título (por ejemplo, compra, arriendo, préstamo, etc.), especies hurtadas, robadas, objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida; transportarlas, comprarlas, venderlas, transformarlas o comercializarlas en cualquier forma, incluso, después de disponer de ellas, conociendo el origen de las especies o siendo razonable que lo conozca.
2) Realizar las mismas actividades (tener, transportar, comprar, vender, transformar y comercializar) respecto de vehículos motorizados y respecto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía.

Para que se configure el delito de receptación no necesariamente se requiere que quien tenga acceso a los bienes esté en conocimiento del origen ilícito de éstos. Basta que conozca el origen o

no pueda menos que conocerlo. Es decir, se exige un grado de diligencia mayor en la validación del origen de los bienes ante ciertas particularidades de la negociación que podrían resultar sospechosas.

Ejemplo

Para realizar algunas reparaciones en una de las instalaciones de una empresa, se deben trasladar una serie de materiales. Sin embargo, el servicio contratado no incluía el traslado de dichos materiales, por lo que la empresa debe buscar una alternativa. Para cumplir con los plazos previstos, el traslado debía realizarse durante el fin de semana largo, que coincidía con las fiestas patrias, y, debido a la urgencia y la época, no había ningún transportista disponible. Ante esto, un amigo de uno de los gerentes de área le ofrece a éste prestarle su camioneta, la cual no contaba con una patente visible y tenía rastros de haber sufrido un accidente automovilístico. Pero, dada la emergencia, se decide ignorar dichas señales y se transportan de igual forma aquellos materiales.

4.6. NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE.

¿Cuál es la conducta que sanciona este delito?

Sanciona al director o gerente de una Corporación anónima (o a quien se le apliquen los deberes de estos cargos) u otros que tiene a su cargo la gestión del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo (árbitros, liquidadores comerciales, veedores, liquidadores concursales, peritos, guardadores, albaceas) que, directa o indirectamente, se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la Corporación, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas Corporaciónes.

Ejemplo

En el marco del proceso de acondicionamiento de las oficinas de la empresa, se requiere realizar diferentes cotizaciones para la mantención de los equipos de aire acondicionado. Para ello, estableció que debían obtenerse, al menos, 3 cotizaciones diferentes. Al trabajador encargado de obtener las cotizaciones, el gerente general le pide incluir dentro de las cotizaciones a un proveedor nuevo, con quien finalmente se contrata. Sin embargo, tiempo después se hace público que el proveedor que resultó adjudicado es primo del gerente, y juntos son socios de una empresa familiar que fue la adjudicada.

4.7. COHECHO ENTRE PARTICULARES.

¿Cuáles son las conductas que sanciona este delito?

1) Solicitar o aceptar recibir, por parte de un empleado o mandatario, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación de un oferente sobre otro.
2) Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación de un oferente por sobre otro.

Por lo tanto, se comete el delito en el contexto de la presentación de ofertas para la adquisición de bienes o la contratación de servicios en el sector privado. Se configura cuando se entregan,

solicitan u ofrecen sobornos a privados para que se adquieran los bienes y servicios que la empresa ofrece, o para adquirir aquellos que ofrece un oferente en particular.

Ejemplo

En vista de la implementación de un nuevo sistema de fiscalización, el encargado del área se reúne con el gerente de una empresa proveedora del nuevo sistema de fiscalización. Para ello, el gerente de la empresa proveedora le ofrece al gerente del área que la reunión sea llevada a cabo en un reconocido restaurant del sector oriente de Santiago. Así, en vista de la conversación sostenida, el gerente de la empresa proveedora comenta que, de cerrar la contratación de los servicios del nuevo sistema de fiscalización, todos los trabajadores de la empresa estarían invitados a un hospedaje de tres días y dos noches en un lujoso hotel al sur de Chile, frente al lago Villarrica, con todo incluido, con lo que finalmente se decide contratar a este proveedor.

4.8. **APROPIACIÓN INDEBIDA.**

¿Cuál es la conducta que sanciona este delito?

En perjuicio de otro, apropiarse o desviar dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que se hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro acto o contrato que produzca obligación de entregarla o devolverla.

Ejemplo

Por ejemplo, la gerencia de una empresa decide hacer una renovación de sus equipos computacionales, y luego de una licitación se adjudica a un proveedor determinado, quien entrega por el plazo del servicio licitado (3 años) servidores computacionales para los trabajadores. Luego de vencido el período y no habiéndose renovado el servicio con dicho proveedor, si bien la empresa estaba obligada a devolver los equipos, simplemente no los restituye.

4.9. **ADMINISTRACIÓN DESLEAL.**

¿Cuáles son las conductas que sanciona este delito?

Causar perjuicio al patrimonio de otra persona, por parte de quien tiene a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte de dicho patrimonio, como consecuencia de:

a) El ejercicio abusivo de facultades para disponer por cuenta de la persona u obligarla, o
b) La ejecución u omisión de cualquier otra acción que sea manifiestamente contraria al interés del titular del patrimonio afectado.

Contempla figuras agravadas para el caso de guardadores, tutores, curadores, que administran patrimonios de incapaces, y para quien administra el patrimonio de Corporaciónes anónimas abiertas y especiales.

Ejemplo

El Gerente de una empresa debe vender algunos activos de la empresa. Para ello decide venderlos a precios muy por debajo del valor de mercado a una pequeña empresa. Al iniciarse una auditoría producto de esta anomalía se descubre que la empresa que compró dichos bienes era un emprendimiento familiar del gerente.

4.10. **DELITOS DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

Conceptos previos

- Apozamiento: acumulación de recursos hidrobiológicos bentónicos en su mismo medio de vida, ya sea que estén confinados o libres, los cuales han sido removidos y trasladados desde los lugares en donde habitan en forma natural. Por ejemplo, los cultivos de mariscos.

- Recurso hidrobiológico: especie de organismo en cualquier fase de su desarrollo, que tenga en el agua su medio normal o más frecuente de vida, que sean aptas de ser aprovechadas por el hombre.

- Recursos hidrobiológicos bentónicos: especies que viven en el fondo marino, como los erizos, locos, almejas, estrellas de mar, jaibas, machas, ostras, pulpos, algas, etc.

- Veda: acto administrativo por medio del cual se prohíbe capturar o extraer un recurso hidrobiológico en un área determinada y por un espacio de tiempo.

- Transformación: actividad pesquera que tiene por objeto la elaboración de productos provenientes de cualquier especie hidrobiológica, mediante el procesamiento total o parcial de capturas propias o ajenas obtenidas en la fase extractiva.

4.10.1. CONTAMINACIÓN DE AGUAS.

¿Cuál es la conducta que sanciona este delito?

Introducir o mandar a introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin autorización, infringiendo sus condiciones o la normativa aplicable.

Ejemplo

En una empresa de construcción, al revisar las bodegas se encontraron cajas de compuestos líquidos que varios años atrás (más de 5 años) se adquirieron para elaborar un nuevo revestimiento. Por la cantidad de tiempo que llevaban ahí, se desconocía si aquellos compuestos podían utilizarse, por lo que se decidió desecharlos, pagándole a un conocido que conocía previamente uno de los encargados de la empresa que se dedicaba al retiro de basura y escombros, y advirtiéndoles que los desechaba a un costado del río Mapocho. Ese mismo día en la noche, el recolector se llevó las cajas con los compuestos. Unos días después la comuna amaneció con una nube tóxica, que emanaba del río. En las noticias se informó que hubo una importante descarga de material tóxico en el río y que los hechos están siendo investigados por el Ministerio Público.

4.10.2. ACCIONES SOBRE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS VEDADOS.

¿Cuál es la conducta que sanciona este delito?

Procesar, apozar, transformar, transportar, comercializar y almacenar recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos.

Ejemplo

En una Universidad, en la carrera de biología marina se está enseñando alumnos sobre las algas y sus propiedades. Para que la clase sea más dinámica, el profesor viaja al litoral y compra en una caleta a un pescador artesanal una cantidad suficiente, para que cada alumno pueda tener una

parte, de un alga denominada “Huiro Palo”. El profesor vuelve a Santiago, realiza sus clases, las que son todo un éxito con los alumnos. El problema es que en la época en la que compro el alga referida, este recurso se encontraba en veda.

4.10.3. ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DE RECURSOS BENTÓNICOS SIN AUTORIZACIÓN.

¿Cuál es la conducta que sanciona este delito?

Realizar actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos que habilitan su extracción.

Ejemplo

Un grupo de alumnos de un Colegio está participando en una feria científica internacional, que tiene como temática la alimentación humana basada en productos del mar. En esta Feria se otorgarán premios a quienes presenten los mejores trabajos. Para contar con mayores recursos y apoyo, solicitan el patrocinio del Colegio, el que accede. Los alumnos eligen el erizo, como el producto sobre el que basarán su trabajo, ya que es una especie propia del país. Para esta finalidad, viajan a la costa, acompañados de algunos profesores del colegio, para buscar cultivos de erizos y extraer algunas muestras directamente. Mientras estaban recolectando erizos, cuando llega un pescador junto con personal de carabineros, señalando que están extrayendo recursos y que no forman parte de los titulares autorizados en esa zona para la extracción.

4.10.4. ACCIONES SOBRE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS O DERIVADOS, COLAPSADOS O SOBREEXPLOTADOS, SIN ACREDITAR ORIGEN LEGAL.

¿Cuál es la conducta que sanciona este delito?

Procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.

Ejemplo

El proveedor que presta los servicios de casino para alimentación en una empresa, dentro de su plan anual de alimentación, incluye el consumo de, al menos dos veces por semana, pescado, particularmente, de congrio, reineta y distintas variedades de merluza (de cola, tres aletas y del sur). A la empresa le parece una buena propuesta, por la variedad de los productos y por el beneficio nutricional que aportará a sus trabajadores. Esta variedad llama la atención de algunos de trabajadores, que siempre le piden al personal del casino los datos de sus proveedores de pescados, pero sin éxito. Luego, la empresa se percata de que, a pesar de las restricciones de extracción a los recursos del mar en el país, siempre se ha mantenido la misma variedad de pescados. Luego, investigado un poco más, se advierte que las alternativas de pescados ofrecidas corresponden a recursos que están sobreexplotados o colapsados.

4.11. DISPONER DEL TRABAJO DE UN SUBORDINADO CON INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS DE CUARENTENA O AISLAMIENTO SANITARIO OBLIGATORIO.

¿Cuál es la conducta que sanciona este delito?

Ordenar a un subordinado, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer su trabajo, concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el

trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

Ejemplo

El jefe de un área de una empresa cita a sus trabajadores, algunos de los cuales desempeñan funciones no esenciales, a una reunión presencial urgente. Si bien muchos pueden asistir, dado que, tanto la comuna en donde se tendrá la reunión, como la comuna en donde residen, no se encuentran en cuarentena a raíz del COVID 19, lo cierto es que hay algunas personas que ejercen funciones no esenciales que residen en comunas en cuarentena, por lo que no pueden asistir. Los trabajadores afectados por esta situación lo hacen presente a su jefe, pero él les señala que no hay problema porque nadie fiscaliza, por lo deben asistir sin falta a la reunión presencial, de lo contrario, se considerará una inasistencia, lo que tendría como consecuencia el descuento por aquel día laboral o, incluso, su desvinculación.

4.12. FRAUDES EN PRESTACIONES DEL SEGURO DE CESANTÍA.

¿Qué regula la ley N°21.227?[2]

La Ley N°21.227 busca proteger la fuente laboral de las/los trabajadores, permitiéndoles acceder a las prestaciones y complementos del Seguro de Cesantía, cuando se suspenda el contrato de trabajo o se reduzca de la jornada laboral, bajo las condiciones que establece la Ley.

¿Cuáles son las conductas que sanciona este delito?

1) Obtener para los trabajadores, en interés o para provecho de la persona jurídica, mediante simulación o engaño, complementos y/o prestaciones o un beneficio mayor, al que le corresponda a tales trabajadores; o

2) Facilitar los medios para realizar las conductas descritas previamente.

Ejemplo

En atención a las diferentes dificultades económicas por las cuales atraviesa el país, en el último tiempo, y la última decisión del Ministerio de Salud de dejar de considerar los servicios de una empresa como esenciales, y de decretar cuarentena en toda la región, para no desvincular a un gran grupo de personas, la empresa les ha ofrecido a sus trabajadores que se acojan a la Ley de Protección de Empleo. Además, les pide que mientras estén acogidos a la presente Ley, sigan trabajando en sus respectivos cargos, bajo la garantía que una vez que se recupere la economía y se levante la cuarentena, volverán a ejercer sus funciones presenciales y se reajustarán en un 20% todos los sueldos. Esta petición llama la atención a algunos trabajadores, porque tenían entendido que la suspensión del contrato de trabajo implicaba la suspensión de las funciones de los trabajadores.

4.13. TRATA DE PERSONAS.

¿Cuáles son las conductas que sanciona este delito?

[2] La Ley 21.227, de abril del 2020, modificó la Ley 19.728, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley Nº 19.728, en circunstancias excepcionales. El art. 14 de dicha ley estableció este delito de "Obtención fraudulenta de subsidio de desempleo" aunque cabe consignar que no se modificó el artículo 1º ni ninguno otro de la Ley 20.393, siendo en consecuencia difícil su aplicabilidad a una persona jurídica.

1) Captar, trasladar, acoger o recibir personas para que sean víctimas de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, y se realice mediante violencia, intimidación, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.
2) Promover, facilitar o financiar la ejecución de las conductas descritas anteriormente.

La ley impone una pena más grave cuando la víctima sea una persona menor de edad.

Ejemplo

Una empresa necesita aumentar su personal de trabajadores, aunque sin mayor experiencia previa ni capacitación, pero no cuenta en ese momento con suficientes recursos como para pagar las remuneraciones y además cumplir con el pago de las cotizaciones de salud y previsionales. Por ello, decide buscar y contratar personas que puedan estar dispuestas a trabajar informalmente. El encargado de finanzas de la empresa señala conocer a una persona con experiencia en contratación de personal, a quien recurren finalmente. Esta persona logra ofrecer la contratación de 8 personas de nacionalidad boliviana que habían llegado hace 3 días a Chile mediante un ingreso por paso no inhabilitado a nuestro país. Pese a ello la empresa decide igualmente darles trabajarlo a cambio de pagarles diariamente en efectivo por la jornada de trabajo.

4.14. DELITOS DE LA LEY DE CONTROL DE ARMAS.

¿Cuáles son las conductas que sanciona este delito?

La Ley N° 17.798 de Control de Armas establece como delitos a quienes:

- Organicen, pertenezcan, financien, doten, instruyan, inciten o induzcan la creación y funcionamiento de milicia privada, grupos de combate o partidas militares organizadas.
- Porten armas de fuego.
- Posean armas hechizas o modificadas.
- Fabriquen, armen, modifiquen o internen al país armas sometidas a control sin autorización.
- Porten o tengan bombas incendiarias (molotov).
- Posean, tengan o porten ilegalmente armas de fuego, sus partes, dispositivos y piezas o explosivos, incluyendo sus partes, dispositivos y piezas, detonadores y otros elementos semejantes.
- Vendan balas o cartuchos a alguien que no tiene un arma inscrita.
- Vendan municiones o cartuchos de un calibre distinto al arma inscrita.
- Entreguen un arma a un menor de edad
- Disparen injustificadamente un arma de fuego a un inmueble privado con personas en su interior, o desde o hacia la vía pública; edificios públicos o de libre acceso al público o cualquier otro lugar.

Ejemplo

Una empresa de seguridad contrata permanente a ex funcionarios de las FF.AA. dada su experiencia profesional y formación. La empresa exige que dichos funcionarios cuenten con su respectivo permiso para el porte de armas. Sin embargo, la empresa con el paso del tiempo

empieza ser más deficitaria en sus controles y termina contratando a personas que no obstante portan físicamente, no se ha chequeado su autorización, o bien, respecto de quienes contrató anteriormente, permite que utilicen armas con silenciadores o con el número de serie borrado o alterado.

4.15. SUSTRACCIÓN DE MADERA.

¿Cuáles son las conductas que sanciona este delito?

1) Robar o hurtar troncos o trozas de madera.
2) Tener troncos o trozas de madera, cuando no se pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles.
3) Hallarse en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala.
4) Falsificar o maliciosamente hacer uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita.

Ejemplo

Una empresa decide cambiar el mobiliario de sus oficinas. Gracias al dato de un encargado de área, se contactan con un primo de dicho encargado para poder adquirir 6 trozas de madera de 1.60 mts. x 70 cms., a un precio muy por debajo del valor de mercado, a fin de poder utilizarlos como escritorios, comprando aparte las patas de dichos escritorios. Un trabajador de la empresa viaja a la región de Bío Bío un día sábado para trasladar los materiales, percatándose en ese momento que los documentos que acreditan el origen de dichos materiales parecen adulterados, por lo que fotografía los documentos y se comunica con su jefatura para advertirle esta situación. Su jefatura, advertida de esta situación, decide igual efectuar a compra y realizar el traslado, pues ya ha comprado las patas de los escritorios y espera el día lunes tener disponibles los escritorios.

4.16. DELITOS INFORMÁTICOS.

¿Cuáles son las conductas que sancionan estos delitos?

1) Ataque a integridad de sistema informático. Obstaculizar o impedir el normal funcionamiento de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
2) Acceso ilícito a sistema informático. Acceder a un sistema informático, sin autorización o excediendo la autorización que se posea, y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad.
3) Interceptación Ilícita. Interceptar, interrumpir o interferir, indebidamente, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos.
4) Captación ilícita. Captar, sin autorización, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.
5) Ataque a integridad de dato informático. Indebidamente alterar, dañar o suprimir datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.
6) Falsificación informática. Indebidamente introducir, alterar, dañar o suprimir datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

7) Receptación de datos informáticos. Comercializar, transferir o almacenar datos informáticos, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, provenientes de acceso ilícito, interceptación, captación o falsificación de dichos datos.
8) Fraude Informático. Manipular un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, causando perjuicio y con la finalidad de obtener un beneficio económico.
9) Abuso de dispositivos. Entregar u obtener para su utilización, importar, difundir o realizar otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de un ataque a sistema informático, un acceso ilícito, una interceptación o captación ilícita, o un ataque a un dato informático.

Ejemplo

Una empresa decide contratar a un encargado de área, que previamente había trabajado hasta 6 meses atrás en una empresa del mismo rubro, en un puesto similar. La decisión de contratarlo se basó en su experiencia profesional, su conocimiento del área, y especialmente, debido a que en la entrevista de trabajo manifestó poseer bases de datos actualizadas de clientes y proveedores. La empresa decide entonces contratarlo, a condición de que aportara dichas bases de datos a la empresa, cuestión que efectivamente se concretó. La empresa no realizó ningún proceso de averiguación del origen de dicha base de datos.

5. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

Como se señaló en el punto 1 de este Manual, el Modelo de Prevención de Delitos constituye un sistema de medidas destinado a prevenir, detectar, controlar y, cuando proceda, sancionar las conductas que puedan dar lugar a alguno de los delitos que regula la Ley N°20.393 en PROFOVI.

La implementación del Modelo de Prevención de Delitos se constituye en una verdadera pauta de actuación para todos quienes desempeñan labores en PROFOVI, mediante una serie de procedimientos, reglamentos, códigos, manuales, cláusulas contractuales, entre otros, a los cuales hace referencia este Manual, que otorgan claridad al momento de conocer los diferentes riesgos a los que se pueden ver enfrentados nuestros miembros, y los medios y canales pertinentes, para informar y denunciar las eventuales situaciones que pongan en riesgo a la Corporación.

Desde luego, una de las medidas consideradas en la implementación del Modelo es la creación del presente Manual de Prevención de Delitos, el cual, además de lo señalado anteriormente, pretende hacer referencia, en un solo documento, a las directrices y lineamientos a seguir por las y los trabajadores de PROFOVI, con el objeto de continuar con su importante labor, ahora, al alero de la Ley N°20.393.

Cabe recordar que la responsabilidad del Modelo de Prevención de Delitos recae en las máximas autoridades administrativas de PROFOVI (Gerencia General) y en la Alta Administración (Directorio), en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos de PROFOVI.

El Modelo de Prevención de Delitos, según lo establecido en el artículo cuarto de la Ley N°20.393, considera al menos los siguientes elementos:

- ✔ Designación de un Encargado de Prevención.
- ✔ Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención.
- ✔ Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.
- ✔ Supervisión y certificación del Sistema de Prevención de Delitos.

En este sentido, nuestra Corporación asume el más alto compromiso con el cumplimiento de la normativa chilena, procurando que el comportamiento de todos sus integrantes esté orientado observar y seguir todos los estándares técnicos, jurídicos y éticos.

Este compromiso se traduce, además, en que, frente a una eventual modificación significativa de la Ley N°20.393 o de la normativa aplicable en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas, o bien, frente a un cambio importante que experimente PROFOVI en su actuar, se tomarán las medidas que resulten pertinentes para actualizar la información que se entregue en virtud del Modelo de Prevención de Delitos, lo que será informado oportunamente a cada uno los integrantes de la Corporación.

5.1. ESTRUCTURA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE PROFOVI.

A continuación, una representación gráfica de los componentes del MPD:

5.2. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Encargado de Prevención de Delitos es quien está a cargo de encabezar la gestión de los diferentes procesos de prevención, detección y resolución de denuncias e investigaciones que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos de PROFOVI, y que analizaremos en los siguientes apartados.

De acuerdo con la Ley N°20.393, el Encargado de Prevención de Delitos debe ser designado por la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, quien establecerá el plazo de duración

en el cargo, el cual podrá ser de hasta tres años, pudiendo extenderse por períodos de igual duración.

En consecuencia, en PROFOVI, el Encargado de Prevención de Delitos es designado por el Directorio, de conformidad a las normas de votación que rigen sus estatutos.

Asimismo, el Encargado de Prevención de Delitos está dotado de la autonomía, recursos y competencias suficientes para cumplir con las funciones de su cargo, de manera tal de asegurar la objetividad e imparcialidad al momento de resolver cualquier denuncia e investigación que se presente ante él. De tal forma, puede incluso iniciar investigaciones de oficio, sin perjuicio de guiarse conforme el protocolo y procedimiento de investigación establecido al efecto, y al que se hace referencia en el presente Manual. Asimismo, tiene acceso expedito y directo al Directorio y a la Comisión de Ética, tanto para su reporte de seguimiento, como en el evento que se produzcan contingencias o asuntos que deban ser atendidos a esos niveles.

En este sentido, las principales funciones del Encargado de Prevención de Delitos son las siguientes:

a) Fomentar una cultura de integridad corporativa, proponiendo, cuando corresponda, la aprobación de nuevas políticas y la correspondiente actualización o modificación de las existentes. En virtud de lo anterior, debe efectuar la actualización del Modelo de Prevención de Delitos, mediante la realización de un proceso de evaluación anual del diseño y efectividad operativa del mismo.

b) Impulsar y supervisar de manera continua la implementación y eficacia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado por PROFOVI en los distintos ámbitos de la Corporación.

c) Actualizar la “Matriz de Riesgos de PROFOVI”, anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones de PROFOVI o en la legislación referente a la responsabilidad penal de personas jurídicas.

d) Mantener el respaldo documental de cada uno de los procesos y medidas desplegadas para prevenir los delitos de la Ley N°20.393, particularmente, cada una de las políticas y procesos implementados, consultas y denuncias recibidas, las investigaciones realizadas y las decisiones adoptadas en ellas, el plan anual de capacitaciones, las mejoras implementadas, los recursos de difusión, los reportes realizados a la administración, etc.

e) Identificar y proponer los procedimientos de administración y auditoría que correspondan, que permitan a la entidad prevenir su utilización en alguno de los delitos de la Ley N°20.393.

f) Aprobar, cuando corresponda, nuevos controles de riesgos a incorporarse en la “Matriz de Riesgos de PROFOVI”.

g) Conocer y dar respuesta a las consultas realizadas por integrantes de la Corporación o terceros que se relacionen con ella.

h) Conocer e investigar las denuncias que se presenten a través de cualquiera de los canales habilitados al efecto, relativos a cualquier eventual infracción a la Ley N°20.393, al Modelo de Prevención de Delitos y a cualquier otra normativa interna de PROFOVI en materia de

responsabilidad penal de las personas jurídicas; e iniciar de oficio investigaciones, cuando detecte eventuales contravenciones a la normativa citada.

i) Proponer a la Comisión de Ética o al Directorio, según corresponda, la absolución, o en su caso, la aplicación de sanciones, a raíz de los procedimientos de investigación que realice de conformidad a lo señalado en la letra anterior.

j) Asegurar que se proporcione apoyo formativo continuo a los integrantes de PROFOVI sobre el Modelo de Prevención de Delitos y en materias bajo el alcance de la Ley, para garantizar que todos son formados y capacitados con regularidad, con especial énfasis en el personal nuevo o transitorio que preste servicios en PROFOVI.

k) Prestar funciones de asistencia y asesoría a las diferentes áreas de la Corporación relacionadas con el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos y de la Ley N°20.393.

l) Mantener informado al Directorio acerca del funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, al menos semestralmente. En particular, informar acerca de las tareas realizadas, las deficiencias identificadas, las medidas correctivas implementadas, las incidencias ocurridas y la eficacia y progreso de la implementación del Modelo.

m) En general, ejercer todas las facultades necesarias para una implementación y mantención, de forma eficaz y efectiva, del Modelo de Prevención de Delitos, conforme a la Ley, que no estén indicados en los literales precedentes.

5.3. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Las medidas de prevención son todas aquellas que tienen por objeto evitar que ocurran los diferentes delitos señalados anteriormente en el capítulo 4 de este Manual, de manera de impedir tanto el incumplimiento a la Ley N°20.393, como el incumplimiento de las políticas, protocolos y procedimientos que se hayan desarrollado para la implementación del Modelo de Prevención de Delitos dentro de PROFOVI.

Medidas[3]

1) Gestión de la Matriz de Riesgos de PROFOVI.
2) Manual de Prevención de Delitos.
3) Código de Ética y Conducta.
4) Cláusulas sobre prevención de delitos en contratos de trabajo.
5) Cláusulas sobre prevención de delitos en contratos con proveedores.
6) Políticas, protocolos y procedimientos.
7) Capacitaciones.
8) Sistema de Consultas.
9) Asesoría a las distintas áreas de la Corporación.
10) Difusión por los distintos canales que dispone la Corporación.

[3] Debe tenerse presente que PROFOVI tiene menos de 10 trabajadores, por lo que de conformidad al art. 153 del Código del Trabajo, no requiere de un Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

5.4. MEDIDAS DE DETECCCIÓN

Las medidas de detección corresponden a todas aquellas destinadas a la revisión de los controles implementados, respecto a su diseño y efectividad, a fin de identificar las deficiencias y corregirlas. Asimismo, estas medidas persiguen supervisar los procesos que llevan a cabo los integrantes de la Corporación, frente a los cuales se ha generado la sospecha de ocurrencia de los diferentes delitos señalados anteriormente, para investigarlos y resolverlos.

Medidas

1) Análisis de la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos.
2) Correcciones de las deficiencias detectadas en el Modelo de Prevención de Delitos.
3) Actualizaciones del Modelo de Prevención de Delitos, conforme a los cambios relevantes que experimente la Corporación o los cambios de la normativa en materia de responsabilidad penal de la persona jurídica.
4) Gestión de la Matriz de Riesgos de PROFOVI.
5) Sistema de Consultas.
6) Sistema de Denuncias.
7) Investigación de oficio.
8) Procedimiento de investigación.
9) Sanciones.
10) Denuncias a la justicia.

5.5. MEDIDAS DE INFORMACIÓN

Las medidas de información tienen por objeto comunicar a la administración de PROFOVI sobre las tareas realizadas, las deficiencias identificadas, las medidas correctivas implementadas, las incidencias ocurridas y la eficacia y progreso de la implementación del Modelo.

Medidas

1) Reporte del Encargado de Prevención de Delitos, a lo menos semestral, al Directorio de PROFOVI.
2) Reportes *ad Hoc* solicitados por la Gerencia de PROFOVI o su Directorio.
3) Participación en reuniones con la Administración o bien con el Directorio, cuando sea requerida por estos o cuando así lo solicite el Encargado de Prevención de Delitos.

5.6. SUPERVISIÓN Y MEJORA CONTÍNUA

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del Modelo, realizará las siguientes actividades:

- Evaluación continua de riesgos.
- Evaluación de leyes y cambios regulatorios.

- Revisión continúa del Modelo de Cumplimiento.

Semestralmente el Encargado de Prevención de Delitos informará o rendirá cuenta de su gestión. Dicho reporte se presentará al Directorio.

5.6.1. EVALUACIÓN CONTINUA DE RIESGOS

Para efectuar las actividades de Evaluación Continua de Riesgos, el Encargado de Prevención de Delitos puede solicitar apoyo a otras áreas de la organización, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

El Encargado de Prevención de Delitos puede efectuar, entre otras, las siguientes actividades de monitoreo:

- ✔ Autoevaluaciones de riesgo en los procesos priorizados de mayor riesgo.
- ✔ Revisión de documentación de respaldo de controles efectuados por las áreas de apoyo.
- ✔ Análisis de razonabilidad de transferencia, depósitos, pagos y actividades financieras afines.
- ✔ Verificación del cumplimiento de los controles establecidos en los procedimientos señalados en la Matriz de Riesgos de PROFOVI.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las competencias y funciones de cada integrante dentro de PROFOVI de acuerdo a su cargo o función.

5.6.2. EVALUACIÓN DE LEYES Y CAMBIOS REGULATORIOS

El Encargado de Prevención de Delitos debe analizar permanente eventuales modificaciones legales o la entrada en vigencia de nuevas normativas referidas a la responsabilidad penal de personas jurídicas, debiendo informar a la Corporación respecto a todos los cambios que se produzcan en el marco regulatorio de la Ley N°20.393, así como también en virtud de dichos cambios proponer al Directorio los ajustes y actualizaciones pertinentes del Modelo de Prevención de Delitos de PROFOVI.

Junto con lo anterior, el Encargado de Prevención de Delitos será responsable de asesorar a las diferentes áreas en la identificación de riesgos y a la vez en la implementación de nuevos controles que permitan mitigar eficazmente dichos cambios.

5.6.3. REVISIÓN CONTINUA DEL MODELO DE CUMPLIMIENTO

Se debe efectuar la actualización del Modelo de Prevención de Delitos, mediante la realización de un proceso de evaluación anual del diseño y efectividad operativa del mismo.

El Encargado de Prevención de Delitos para realizar la actualización del MPD debe considerar:

- Nuevas normativas aplicables.
- Cambios relevantes en la organización y/o industria en la que se encuentra inserta.
- Seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.

En base a la información obtenida, el Encargado de Prevención de Delitos debe actualizar la matriz de riesgos y controles de la organización, así como también, las políticas y procedimientos correspondientes.

5.7. DOCUMENTACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN

Para que la implementación y desarrollo del Modelo de Prevención de Delitos sea eficaz, se requiere la documentación y registro de cada uno de los procesos y medidas desplegadas para prevenir los delitos de la Ley N°20.393, particularmente, cada una de las políticas y procesos implementados, consultas y denuncias recibidas, las investigaciones realizadas y las decisiones adoptadas en ellas, el plan anual de capacitaciones, las mejoras implementadas, los recursos de difusión, los reportes realizados a la administración, etc.

Para cumplir este objetivo, el Encargado de Prevención de Delitos implementará y mantendrá un sistema documental, para resguardar cada una de las actividades desarrolladas en el marco del Modelo de Prevención de Delitos.

6. MATRIZ DE RIESGOS

El Encargado de Prevención de Delitos es responsable del proceso de identificación y análisis de riesgos de comisión de delitos para PROFOVI.

Este proceso debe ser realizado anualmente, o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones de PROFOVI.

Para desarrollar esta actividad se debe efectuar una:

- Identificación de Riesgos.
- Identificación de Controles.
- Evaluación de Riesgos.
- Evaluación de Controles.

El proceso de identificación y análisis de riesgos será documentado en la “Matriz de Riesgos de Delitos de PROFOVI”.

6.1. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

La identificación de riesgos de comisión de delitos se realiza mediante diversos procedimientos:

- Conocimiento de los procesos.
- Entrevistas a personal clave.
- Benchmarking de otros procesos.
- Conocimiento del negocio.
- Otros medios.

Ello propiciará la identificación de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos en el alcance de la Ley.

6.2. IDENTIFICACIÓN DE CONTROLES

Para los riesgos detectados se deben identificar las actividades de control existentes en la Corporación, para su mitigación. La identificación de controles se efectuará en reuniones de trabajo con la participación de representantes de todas las áreas y funciones de la organización, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la evidencia de su existencia.

Para cada control se debe identificar:

- Descripción de la actividad de control.

- Frecuencia.
- Identificación del responsable de la ejecución.
- Evidencia que sustente el control

6.3. EVALUACIÓN DE RIESGOS

Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización, con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Encargado de Prevención de Delitos. Los procesos y actividades con mayor exposición quedarán identificadas y priorizadas en la "**Matriz de Riesgos MPD**" que forma parte integral del Modelo de Prevención de Delitos y debe mantenerse vigente y revisada, al menos anualmente por el Encargado de Prevención de Delitos.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad, para determinar el nivel de riesgo entre 1 a 25, como se señala a continuación:

Probabilidad	Altamente probable	5	10	15	20	25
	Muy probable	4	8	12	16	20
	Ocasional	3	6	9	12	15
	Posible	2	4	6	8	10
	Poco probable	1	2	3	4	5
		Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy Alto
		Impacto				

En la evaluación de los riesgos identificados deben participar representantes de todas las áreas y funciones de PROFOVI, siendo personas que tengan conocimiento de los riesgos a ser discutidos y gocen de la autoridad para tomar decisiones relacionadas a las estrategias de control y otras formas de administración de los riesgos.

6.4. EVALUACIÓN DE CONTROLES

Para los controles identificados en el punto 6.2, se evaluará su diseño en relación con la mitigación del riesgo de delito al que aplica. Dicha evaluación debe ser efectuada por el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con las áreas de apoyo al Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo con la evaluación de riesgos resultante en PROFOVI, descrita en el punto 6.3.

Para evaluar el diseño de cada control se debe considerar si la conjugación de los siguientes elementos mitiga razonablemente la materialización del riesgo asociado.

Los elementos por considerar son:

- Si se trata de un control Preventivo o de Detección
- Si se encuentra documentada su aplicación
- Si el responsable de ejecución del control es distinto de quién revisa
- Si su frecuencia es diaria, semanal, mensual, trimestral, semestral o anual

En base a la evaluación efectuada se podrá estimar si el control:

- Mitiga razonablemente el riesgo de delito.
- No mitiga razonablemente el riesgo de delito.

Para todos los controles evaluados como "No mitiga razonablemente el riesgo de delito", se debe implementar una actividad de control mitigante. El diseño de la nueva actividad de control será efectuado por el área responsable de mitigar el riesgo asociado al control deficiente, la cual será responsable de su implementación y ejecución, previa aprobación del Encargado de Prevención de Delitos.

7. CANALES DE CONSULTAS Y DENUNCIAS

7.1. QUÉ ES UN CANAL DE DENUNCIAS

El Canal de Denuncias es un sistema establecido por la Corporación para comunicar, de forma confidencial, posibles irregularidades, actos indebidos y comportamientos contrarios a la normativa vigente, particularmente, a la Ley N°20.393.

Asimismo, es un mecanismo para realizar consultas sobre cualquier aspecto relativo a la normativa interna de PROFOVI, al Modelo de Prevención de Delitos o a los delitos que contempla la Ley N°20.393.

7.2. QUIÉN CONOCE LAS CONSULTAS Y DENUNCIAS

El Encargado de Prevención de Delitos es la persona encargada de conocer de las denuncias y consultas formuladas, de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente Manual.

7.3. ¿QUIÉNES PUEDEN REALIZAR LAS CONSULTAS Y DENUNCIAS?

Las consultas o denuncias pueden ser realizadas por cualquier persona, sean trabajadores, administradores, socios, representantes de socios, directores, clientes, proveedores o cualquier persona que requiera hacer una consulta o denuncia referente a la Ley N°20.393 o la normativa interna de PROFOVI sobre responsabilidad penal de la persona jurídica, relacionadas a las actividades desarrolladas por o en la Corporación.

7.4. ¿SE PUEDE REALIZAR UNA CONSULTA O DENUNCIA ANÓNIMA?

Sí, las consultas o denuncias que se ingresen pueden realizarse de forma anónima. En este caso, se sugiere acompañar toda la información que disponga la persona que realiza la consulta o denuncia.

En relación con lo anterior, se sugiere, aunque no constituye un requisito, realizar la consulta o denuncia informando la identidad de quien realiza la consulta o denuncia, por cuanto permite al consultante o denunciante poder entrevistarse personalmente con el Encargado de Prevención de Delitos. En estos casos, se garantizará que el consultante o denunciante no sufra ningún tipo de

represalias, con ocasión de su consulta o denuncia, sin perjuicio de aquellos casos en los que, razonablemente, se pueda concluir que corresponden a una consulta o denuncia maliciosa o que proporciona información manifiestamente falsa (denuncia de mala fe).

Con todo, es absolutamente confidencial la reserva de la identidad de la persona que realiza la consulta o denuncia. Sólo en casos excepcionales calificados fundadamente por el Encargado de Prevención de Delitos se podrá compartir esta información con aquellas personas que necesariamente deban conocerla, y sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Ética de PROFOVI o su Directorio.

7.5. ¿CÓMO REALIZO UNA DENUNCIA O CONSULTA?

PROFOVI ha dispuesto los siguientes mecanismos para realizar denuncias o consultas

7.5.1. CORREO ELECTRÓNICO

La Organización ha habilitado el siguiente correo electrónico para realizar consultas o denuncias: encargadoprevenciondelitos@profovi.cl.

En este caso, se debe describir la consulta o la irregularidad denunciada con el mayor detalle posible y adjuntar toda la documentación relativa a la consulta o denuncia.

7.5.2. CARTA

La consulta o denuncia deberá detallarse en una carta, la que deberá enviarse en un sobre cerrado, dirigido al Encargado de Prevención de Delitos, a la dirección Avenida El Bosque Norte N°0123, oficina N°402, comuna de Las Condes, Santiago, acompañando toda la información relativa a la consulta o denuncia. En el sobre se deberá escribir de manera visible, la palabra "CONFIDENCIAL".

Esta documentación sólo podrá ser abierta y conocida por el Encargado de Prevención de Delitos, y se gestionará de acuerdo a lo establecido para el procedimiento de consulta o denuncia, según corresponda.

7.5.3. JEFATURA DIRECTA

Finalmente, si se trata de un trabajador de PROFOVI, éste puede realizar la consulta o denuncia a su Jefatura Directa, quien tendrá la obligación de recibirla, anotar cada uno de los detalles que conforman la consulta o denuncia, recibir la documentación o antecedentes que puedan acompañarse, e informar, tan pronto como sea posible, o más tardar, dentro de 48 horas, la consulta o denuncia al Encargado de Prevención de Delitos.

La jefatura que reciba la denuncia o consulta deberá mantener estricta confidencialidad de la información que le sea proporcionada y especialmente acerca de la identidad de quien realiza la consulta o denuncia, y solo podrá informarla al Encargado de Prevención de Delitos o a quien este determine.

A todas las consultas o denuncias que se realicen se les asignará un Número de Seguimiento, que será informado al consultante o denunciante sea a través de correo electrónico, si constare una casilla electrónica de aquél, o personalmente, con el cual se podrá averiguar su estado de tramitación, consultando personalmente al Encargado de Prevención de Delitos o al correo electrónico encargadoprevenciondelitos@profovi.cl.

8. PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS Y RESPUESTAS

Ingreso de una Consulta

- Ingresada la Consulta, se asigna un Número de Seguimiento.
- El Encargado de Prevención de Delitos recibirá la Consulta, sea a través de correo electrónico, carta o de una jefatura directa.

Examen de la Consulta

- El Encargado de Prevención de Delitos tendrá un plazo de **5 días hábiles** para analizar la consulta y entregar una respuesta.
- Puede **ampliarse el plazo por hasta 5 días hábiles** adicionales en caso de requerir mayores antecedentes, sea que sea requieran al propio consultante o a terceros.

Respuesta

- Trascurrido el plazo para entregar respuesta, se informará al correo electrónico informado por el consultante, si constare.

Difusión e Investigación

- Si la respuesta a entregar se considera de interés para la organización, el Encargado de Prevención de Delitos podrá comunicar la consulta y la respuesta a la Corporación.
- Si, a partir de la consulta realizada, el Encargado de Prevención de Delitos detecta una eventual infracción a la normativa sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, podrá iniciar, de oficio, una investigación.

9. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS Y DE INVESTIGACIÓN

Denuncia

- Ingresada la Denuncia, se le asignará un Número de Seguimiento.
- El Encargado de Prevención de Delitos recibirá la Denuncia.

Examen Preliminar

- El Encargado de Prevención de Delitos tendrá un plazo de **5 días hábiles** para analizar la denuncia y determinar si amerita iniciar una investigación.
- Puede prorrogar el plazo por **5 días hábiles adicionales** para requerir mayores antecedentes.
- Si no amerita una investigación, se archivará la denuncia, pero si la amerita, se dispondrá el inicio de ella.
- En ambos casos se notificará al denunciante y a la Comisión de Ética/Directorio.

Recopilación de información

- El Encargado de Prevención de Delitos dentro de **15 días hábiles,** recopilará mayores antecedentes sobre los hechos denunciados y entrevistará a los testigos informados por el denunciante u otros que estime pertinentes.

Informe de Investigación

- Concluida la Investigación, el Encargado de Prevención de Delitos debe elaborar un Informe de Investigación y remitir dentro de **5 días hábiles**.
- Se informa a Comisión de Ética/Directorio del término de la Investigación.
- El Informe de Investigación debe remitirse a la Comisión de Ética/Directorio de PROFOVI.
- Se notifica, de ser posible, al denunciante, del envío del Informe.

Decisión

- Con el mérito del Informe, la Comisión de Ética/Directorio determinará la absolución o sanción a aplicar, dentro del plazo de **5 días hábiles**.
- La decisión de la investigación será notificada personalmente a la persona involucrada.
- Asimismo, se notificará al denunciante la decisión.

Una investigación puede iniciarse por una denuncia o de oficio (por iniciativa) por el Encargado de Prevención de Delitos. Lo importante de la investigación es dar respuesta a dos interrogantes: ¿Qué ocurrió?, y, de haber ocurrido algo, ¿qué medidas correctivas deben adoptarse?

Para poder tener respuestas a las interrogantes señaladas, la investigación se ajustará a las siguientes normas:

9.1. COMPETENCIAS

En el presente procedimiento, las competencias asignadas a la Comisión de Ética o al Directorio dependerán, dependerán de la persona involucrada en la investigación, de conformidad a lo siguiente:

- **Comisión de Ética:** Tiene competencia cuando la persona involucrada es un Director de PROFOVI o un Socio.
- **Directorio:** Tiene competencia cuando la persona involucrada es un trabajador o integrante de PROFOVI.

Habiendo en una investigación personas involucradas que correspondan tanto a Directores/socios como Trabajadores/integrantes de PROFOVI, la competencia corresponderá a la Comisión de Ética.

9.2. DENUNCIA

1) Las denuncias y las investigaciones deberán tratarse con la mayor confidencialidad posible, respecto de la identidad del denunciante, si constare; del contenido de la denuncia; las diligencias y documentación de la investigación; y la decisión final de la misma. Sólo en casos excepcionales calificados fundadamente por el Encargado de Prevención de Delitos se podrá compartir esta información con aquellas personas que necesariamente deban conocerla, y sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Ética/Directorio de PROFOVI.

2) El objeto de la investigación es establecer los hechos, por lo tanto, no presupone que las personas involucradas infringieron la normativa en la materia.

3) No se admite ningún tipo de represalia en contra de quienes realicen una denuncia de buena fe, lo que es garantizado por PROFOVI a todo evento.

9.3. EXAMEN PRELIMINAR

1) Todas las denuncias deben ser objeto de un examen preliminar y no podrá desestimarse una denuncia simplemente porque, en principio, no parezca justificada. Al recibirse la denuncia se le asignará un Número de Seguimiento.

2) Para que una denuncia pueda iniciar una investigación, el examen preliminar que se haga de ella debe concluir que existen indicios razonables o fundadas sospechas de la existencia de una infracción a la Ley N°20.393, a la normativa interna de PROFOVI o a cualquier otra normativa relacionada con la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Dicho examen preliminar deberá realizarse dentro del plazo de 5 días hábiles.

3) Si los antecedentes proporcionados en la denuncia no son suficientes para justificar una investigación, el Encargado de Prevención de Delitos, en caso de que el denunciante no sea anónimo, puede solicitar a éste información complementaria a su denuncia. Bajo esta

situación, el Encargado de Prevención de Delitos podrá disponer la prórroga del plazo para realizar el examen preliminar por hasta 5 días hábiles adicionales.

4) Si la denuncia no justifica ninguna investigación, se informará al denunciante, a través del correo electrónico informado por el denunciante. En caso contrario, se hará constar una resolución fundada por el Encargado de Prevención de Delitos. En ambos casos deberá informar a la Comisión de Ética/Directorio.

5) Si la denuncia justifica una investigación, informará de dicha circunstancia a la Comisión de Ética/Directorio y se abrirá una etapa de investigación.

9.4. ETAPA DE INVESTIGACIÓN

1) El Encargado de Prevención de Delitos tendrá un plazo de 15 días hábiles para realizar una revisión exhaustiva de los antecedentes y hechos objeto de la investigación, y realizar las diligencias que estime pertinentes, tales como la declaración de testigos y la solicitud de antecedentes dentro de PROFOVI.

2) Todos los integrantes de PROFOVI deberán prestar la máxima colaboración con todas las diligencias que se realicen con motivo de una investigación.

3) En esta etapa, se determinarán las personas que serán entrevistadas como testigos, es decir, como aquellas personas que puedan tener información fiable sobre los hechos que se están investigando; y, asimismo, se los citará para tomar su declaración.

4) Las entrevistas las tomará el Encargado de Prevención de Delitos, acompañado de una persona, designado por el Encargado, quien actuará como ministro de fe.

5) La persona involucrada en la denuncia, o que conste su participación por las diligencias de investigación, tendrá el derecho de ser oído por el Encargado de Prevención de Delitos, presentar sus descargos y defenderse de la investigación que se desarrolle en su contra.

9.5. INFORME DE INVESTIGACIÓN

1) Concluido el plazo de investigación, se informará de dicha circunstancia a la Comisión de Ética/Directorio de PROFOVI.

2) El Encargado de Prevención de Delitos procederá a elaborar un Informe de Investigación dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde el cierre de la investigación. Dicho Informe contendrá un resumen de (i) la denuncia efectuada (ii) las diligencias realizadas (iii) las conclusiones del Encargado de Prevención de Delitos y (iv) una propuesta de absolución o sanción.

3) En el caso de que el Informe de Investigación proponga una sanción, considerará, entre otros criterios, la gravedad de los hechos, lo dispuesto en la legislación y en la normativa interna de PROFOVI, lo resuelto en casos similares, la conducta anterior de las personas involucradas, etc.

4) El Encargado de Prevención de Delitos, remitirá el Informe de Investigación a la Comisión de Ética/Directorio de PROFOVI.

5) De dicha circunstancia se notificará a la persona respecto de la cual se propone una sanción en el informe, notificación que será efectuada por el Encargado de Prevención de Delitos.

6) De dicha circunstancia se notificará asimismo al denunciante, si constare casilla de correo electrónico para informarle. Dicha notificación sólo se referirá a la circunstancia de cerrarse la investigación y haber informado a la Comisión de Ética/Directorio de PROFOVI.

7) Si el Informe de Investigación determina que la denuncia ha sido maliciosa o basada en información manifiestamente falsa, se podrá proponer una sanción para el denunciante de mala fe.
8) Eventualmente, si se determina que los hechos investigados constituirían un delito, o que la gravedad de la situación lo requiera, el Encargado de Prevención de Delitos podrá informar directamente al Directorio y al Director General, sin esperar el resultado de la decisión de la Comisión de Ética si es ésta la que tiene competencia en el procedimiento, a fin de evaluar la pertinencia de realizar una denuncia al Ministerio Público. Esta facultad podrá ejercerla en cualquier etapa del procedimiento.

9.6. DECISIÓN

1) Con el mérito del Informe, la Comisión de Ética/Directorio determinará la absolución o sanción a aplicar, dentro del plazo de 5 días hábiles.
2) Para efectos de determinar su decisión, puede requerir la asesoría directa del Encargado de Prevención de Delitos.
3) La decisión de la Comisión de Ética/Directorio deberá ser fundada, especialmente si difiere de la propuesta contenida en el Informe de Investigación.
4) Igualmente, el Encargado de Prevención de Delitos notificará a la persona que hubiere realizado la denuncia el resultado de la investigación y la aplicación de sanciones, si corresponde.
5) La decisión de la Comisión de Ética/Directorio se notificará a quien haya sido involucrado en la investigación, sea que la decisión absuelva o sancione al involucrado.
6) Tratándose la decisión de la Comisión de Ética respecto de un socio o un Director, la notificación e interposición de recursos se sujetará a lo señalado en los estatutos de PROFOVI respecto de las medidas disciplinarias que adopte la Comisión respecto de ellos.

10. SANCIONES APLICABLES

La responsabilidad de los integrantes de PROFOVI por la contravención a las disposiciones que regula este Manual y la normativa que conforma el Modelo de Prevención de Delitos de PROFOVI se sujetará a las reglas siguientes:

10.1. PERSONAS QUE PUEDEN SER SANCIONADAS

10.1.1. TRABAJADORES E INTEGRANTES DE PROFOVI

Todo trabajador que contravenga las disposiciones que regula este Manual será sancionado conforme lo establece el Código del Trabajo y lo dispuesto en el respectivo contrato de trabajo o contrato de honorarios.

En los casos que revistan mayor gravedad, la sanción que se aplique puede consistir, incluso, en la terminación del contrato de trabajo en razón de considerarse un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, o el término de la prestación de servicios según corresponda.

10.1.2. SOCIOS Y DIRECTORES

La responsabilidad de los integrantes de PROFOVI por la contravención a las disposiciones que regula este Manual y la normativa que conforma el Modelo de Prevención de Delitos de PROFOVI se sujetará a lo dispuesto en los estatutos de PROFOVI.

10.2. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA SANCIÓN

10.2.1. CRITERIOS PARA ESTABLECER UNA SANCIÓN

Para llegar establecerse una sanción de conformidad al Modelo de Prevención de Delitos de PROFOVI, deben cumplirse los siguientes criterios:

a) Se entiende que hay una infracción sancionable en aquellos casos en que el miembro de PROFOVI ha incumplido sus obligaciones de vigilancia, denuncia, capacitación o cualquiera otra establecida en el Modelo de Prevención de Delitos.

b) Las sanciones serán impuestas luego del término de una investigación y en que se estime que la persona integrante de PROFOVI ha obrado al menos con negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

c) Estas sanciones son sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

10.2.2. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA SANCIÓN APLICABLE

Sin perjuicio de la calidad que revista el integrante de PROFOVI que aparezca involucrado en la contravención del Modelo de Prevención de Delitos, y habiéndose establecido su participación en los hechos, se considerarán los siguientes criterios a efectos de determinar la sanción en concreto a aplicar:

a) La prolongación en el tiempo de las conductas constitutivas de la infracción.

b) La posición de la persona dentro de la Corporación, entendiéndose de mayor gravedad la mayor posición en cuanto a funciones, responsabilidades y jerarquía dentro de PROFOVI.

c) El riesgo de exposición de PROFOVI a sanciones penales como persona jurídica, y a responsabilidades civiles, a raíz de la infracción cometida.

d) La concurrencia de responsabilidades penales en el infractor, por la conducta ejecutada.